

ESCUELA UNIVERSITARIA DE TRABAJO SOCIAL

REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y EXÁMENES

La Junta de Centro de la E.U. de Trabajo Social de la Universidad de Alicante, reunida en sesión ordinaria el día 11 de diciembre de 1998, acuerda desarrollar lo regulado en el artículo 98 del Estatuto de la Universidad y en el Reglamento marco sobre procedimiento de evaluación y exámenes aprobado en Junta de Gobierno el día 12 de junio de 1998.

Normas generales.-

1. El calendario de exámenes debe estar a disposición del alumno con anterioridad al periodo de matrícula.
2. Antes del comienzo de las clases el profesor de la asignatura o Departamento correspondiente debe facilitar por escrito al alumno el Programa de la asignatura, en el que se especificará el tipo o tipos de pruebas que se utilizarán para evaluar los conocimientos de la materia por parte del alumno; las posibles incompatibilidades entre las pruebas a superar; y los criterios de evaluación y baremo a aplicar.
3. La convalidación de asignaturas sólo podrá realizarse por la Comisión de Convalidación nombrada al efecto. Por lo tanto, ningún profesor podrá individualmente convalidar asignaturas no presentadas a la citada Comisión o no convalidadas por la misma.
4. A los efectos de cómputo de los plazos que se establecen en párrafos siguiente, ningún sábado será computado y los días de plazo que se señalan serán días hábiles en los meses de junio, julio y septiembre, y días lectivos durante el resto del año.

Normas sobre exámenes.-

5. Los exámenes orales serán públicos y se celebrarán ante un Tribunal compuesto por un mínimo de tres profesores de la disciplina objeto de examen.
6. Si no se ha especificado lo contrario se entenderá que los exámenes serán escritos.
7. Será obligatorio para el alumno que proceda a realizar cualquier examen de la E.U. Trabajo Social su identificación por medio de D.N.I., pasaporte, carnet de conducir o carnet de estudiante del año en curso. La no presentación a requerimiento del profesor en el acto del examen de cualquiera de los medios de identificación reseñados, conllevará la pérdida del derecho al examen correspondiente.

8. El profesor examinador de cada disciplina tiene la obligación de conservar los exámenes de los alumnos durante todo el curso académico. No obstante, los exámenes de septiembre deberán conservarse hasta nueva convocatoria oficial.

Normas sobre revisión de exámenes.-

9. Los resultados de los exámenes se entregarán en el Departamento correspondiente y en la Secretaría de la Escuela Universitaria de Trabajo Social para su publicidad, con indicación de la fecha de publicación, firma del profesor examinador, lugar de revisión de los exámenes, así como la fecha de la misma, que no podrá establecerse antes de transcurridos cinco días desde la publicación de las listas, salvo casos excepcionales en los que por plazos administrativos no sea posible.
10. El plazo máximo para hacer públicos los resultados de los exámenes es de mes y medio en el caso de exámenes parciales, acortándose este plazo en los exámenes finales de forma que los resultados de éstos han de hacerse públicos, al menos, con cuatro días de antelación al último día administrativamente establecido para la entrega de preactas, siempre que técnicamente sea posible.
11. Tras la publicación de los resultados de los exámenes, los alumnos que discrepen de la calificación otorgada dispondrán de tres días para solicitar la revisión del examen, mediante escrito dirigido al profesor examinador en el que harán constar las razones de su discrepancia, con datos personales según modelo de instancia normalizada de la Universidad.

Normas sobre reclamación de exámenes.-

12. Los alumnos podrán presentar reclamaciones contra las calificaciones de los exámenes escritos, celebrados en convocatoria ordinaria o extraordinaria.
13. Realizada por el profesor examinador la revisión del examen, los alumnos disconformes con la decisión definitiva de aquél dispondrán de un plazo máximo de cuatro días para presentar reclamación contra la misma, lo que habrán de hacer mediante instancia motivada dirigida al Director/a de la Escuela.
14. Recibida por el/la directora/a la reclamación, éste/a dará traslado de la misma al Director/a del Departamento correspondiente para que, a la vista del examen del reclamante, emita informe al respecto en un plazo no superior a siete días, cuyo resultado se comunicará por el/la directora/a del Departamento al reclamante y al profesor examinador. Si éste fuera favorable a las pretensiones del reclamante se procederá a modificar la calificación en tal sentido; en caso contrario, el/la Directora/a del Departamento notificará expresamente al reclamante la resolución de mantener la calificación definitiva del profesor.
15. Notificada la decisión al reclamante y al profesor de la asignatura, ésta podrá ser recurrida durante el plazo de siete días en segunda instancia al Director/a de la Escuela. Éste/a deberá nombrar una Comisión que actuará por delegación de la Junta de Escuela y que estará formada por un Catedrático o profesor titular del área de conocimiento a la que pertenece el profesor examinador y un Catedrático o profesor titular de un área de conocimiento afín. Esta Comisión estará presidida por el/la Director/a de la Escuela y a sus reuniones podrán asistir el profesor de la asignatura y el alumno reclamante, con voz pero sin voto.
16. Esta Comisión resolverá sobre las reclamaciones en el plazo máximo de quince días, y su decisión podrá ser recurrida ante el Rector de la Universidad.